

Art. 47. Son causas de resolución del contrato, además de las señaladas por la Ley de Arrendamientos Urbanos y el artículo anterior la falta de pago de una mensualidad, la excedencia voluntaria, el fallecimiento o el traslado del funcionario.

Sin embargo, cuando el traslado tuviese carácter forzoso no motivado por sanción, el contrato podrá prorrogarse durante el plazo de un año, contado desde la fecha del traslado. No obstante, el Consejo de Dirección podrá, mediante solicitud razonada, prorrogar el plazo indicado.

Art. 48. Cuando el Consejo de Dirección tuviera conocimiento de alguna causa de las señaladas que puedan dar lugar a la resolución del contrato de arrendamiento, o de alguna infracción de este Reglamento, ordenará a la Gerencia la formación de expediente para la comprobación de los hechos y su posterior sanción.

Como consecuencia del citado expediente, el Consejo acordará si procede o no la resolución del contrato y, en su caso, plazo en que la vivienda debe ser desalojada.

Sobre las viviendas en propiedad

Art. 49. El beneficiario de una vivienda en propiedad se obliga a usar personalmente la misma y a no arrendarla o ceder su uso o propiedad por cualquier título, durante el plazo que el Patronato fije para cada grupo o bloque de viviendas, salvo traslado u otras causas muy calificadas que apreciara discretionalmente el Consejo de Dirección.

Esta obligación no alcanzará a los derechos sucesivos en caso de fallecimiento del beneficiario.

El incumplimiento de lo determinado por este artículo llevará consigo la pérdida del título de beneficiario y el desahucio por vía administrativa.

Art. 50. Los adjudicatarios de viviendas en propiedad que antes de transcurrido el plazo aludido en el artículo anterior desearan renunciar a su condición de beneficiarios y cederla al Patronato para su adjudicación a otro beneficiario, podrán hacerlo y serán reembolsados de las cantidades desembolsadas.

Art. 51. Una vez transcurrido el plazo que el Patronato señale de acuerdo con el artículo 49, el beneficiario de vivienda en propiedad podrá disponer libremente de la misma, sin más limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

Disposiciones de carácter general

Art. 52. El incumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento, o en las normas particulares que se dicten para grupo o bloque de viviendas, o de las condiciones establecidas en los contratos de arrendamiento, así como de los preceptos que con carácter general se especifican en las Leyes que sean aplicables a las viviendas del Patronato, tendrá como consecuencia la pérdida de la condición de beneficiario y el inmediato desahucio si la vivienda ya estuviera habitada.

Art. 53. Cuando el desahucio de las viviendas no tenga lugar voluntariamente, podrá llevarse a cabo por el Patronato mediante acción directa de la Administración o mediante el empleo de las acciones legales pertinentes ante la jurisdicción ordinaria, según estime conveniente.

Art. 54. Los acuerdos del Patronato se notificarán personalmente a los interesados dándoles audiencia cuando el Consejo de Dirección lo estime conveniente. Esta audiencia será preceptiva en los expedientes que se instruyan para la pérdida de la condición de beneficiario de vivienda adjudicada en régimen de propiedad o arrendada.

Art. 55. Los recursos contra los acuerdos del Consejo de Dirección se formularán dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación hecha conforme al artículo anterior, y habrán de ser resueltos en el de un mes a partir de su entrada oficial en el Patronato, entendiéndose en otro caso como desestimados.

La ejecución de los acuerdos será ordenada por el Consejo de Dirección y llevada a cabo por la Gerencia.

Art. 56. Al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo corresponderá resolver en última instancia los recursos contra los acuerdos del Consejo de Dirección.

CAPÍTULO VI

DOMICILIO, DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

Art. 57. Todos los beneficiarios, contratistas y demás personas que establezcan relaciones de cualquier índole con el Patronato se entenderá que renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades de Madrid para todos los asuntos e incidencias que puedan suscitarse en sus relaciones con el mismo.

Art. 58. La duración del Patronato será indefinida. Si por cualquier circunstancia imprevista se plantease la necesidad ineludible de disolver el Patronato, el Consejo de Dirección dictará la propuesta de resolución que estime pertinente, que deberá ser sometida a la aprobación del Ministro de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 911 1970, de 12 de marzo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos sobre los que se ha construido parte del grupo de viviendas denominado «Colonia de San Fermín», sito en Villaverde (Madrid).

La Cooperativa de Casas Baratas «La Popular Madrileña», sobre una superficie de terreno de setenta y cinco mil setecientos doce coma ochenta y un metros cuadrados, de su propiedad, sito en la carretera de Andalucía y término municipal que fué de Villaverde en la actualidad lo es de Madrid, construyó una Colonia de Viviendas, y por escritura pública autorizada con fecha seis de diciembre de mil novecientos veintinueve por el Notario que fué de Madrid don Jesús Corona y Menéndez Conde fueron segregadas para formar fincas independientes cuatrocientas cincuenta de las casas construidas, y en la propia escritura se constituyó, en garantía de un préstamo de siete millones setenta y una mil ciento cincuenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, hipoteca especial y expresa a favor de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, sobre todas y cada una de las cuatrocientas cincuenta casas de referencia y sus parcelas de terreno correspondientes, asignándose a cada finca para todos los efectos legales los valores que se hacían constar.

Como consecuencia del expediente de apremio instruido contra la Cooperativa de Casas Baratas «La Popular Madrileña» se adjudicaron con fecha treinta de enero del año mil novecientos treinta y cuatro al Patronato de Política Social Inmobiliaria las cuatrocientas cincuenta casas u hoteles, y al crearse el Instituto Nacional de la Vivienda por Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve se integraron en el Patrimonio de este Organismo las referidas cuatrocientas cincuenta casas u hoteles.

La ubicación de estas edificaciones y los avatares de la Cruzada de Liberación produjeron la casi total destrucción de las viviendas construidas, y por ello el Instituto Nacional de la Vivienda, procedió a su reconstrucción, edificando trescientas cuatro viviendas unifamiliares, cuarenta y cinco casas de planta y dos edificaciones complementarias destinadas a casa-cuartel de la Guardia Civil y casa de baños, y procurando que las edificaciones ocupasen los solares que habían soportado los cuatrocientos cincuenta hoteles destruidos, pero la realidad es que también ocupan terrenos que no son del Instituto Nacional de la Vivienda y que por haberlos reclamado judicialmente sus propietarios, los Tribunales de Justicia han declarado que el Instituto Nacional de la Vivienda no tiene derecho alguno, salvo el de expropiación, sobre las fincas objeto del litigio.

Esta realidad colisiona, como manifiesto es, el interés privado de los propietarios de los terrenos que, por error, tiene ocupados el Instituto Nacional de la Vivienda, con el público y social, que sirvió de base para la construcción de este grupo de viviendas «Colonia San Fermín».

A fin de superar las dificultades que impiden la normalización del grupo construido, denominado «Colonia de San Fermín», se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de Marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintidós del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos que se describirán.

Artículo segundo.—Se declara urgente la expropiación de los terrenos erróneamente ocupados por el Instituto Nacional de la Vivienda, y también la de las servidumbres impuestas sobre las fincas no ocupadas a favor de las edificaciones del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo tercero.—Los terrenos afectados por la presente expropiación son los siguientes:

«Finca urbana situada al norte de la antigua manzana número ocho, que linda al Norte con la calle A, actualmente llamada avenida de San Fermín, en línea de doce coma cero cinco metros; al Sur, y en la misma longitud, con hotel de la Cooperativa número noventa y cinco; al Este, en línea de siete coma cincuenta metros, con calle H, hoy llamada de Rochapea, y al Oeste, en igual longitud, con el hotel número setenta y ocho de la Cooperativa», cuya superficie es de noventa coma cincuenta metros cuadrados.»

Esta finca corresponde a la antigua parcela número noventa y seis y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de los de Madrid, al folio ciento, libro mil ciento noventa y tres, finca seis mil ochenta y cuatro.

«Finca urbana situada al sur de la antigua manzana número nueve, que linda: Al Norte, en línea de doce coma cero cinco metros, con hotel número noventa y ocho de la Cooperativa; al Sur, y en igual longitud, con la calle A, hoy denominada avenida de San Fermín; al Este, en línea de siete coma cincuenta metros, con calle H, que en la actualidad se llama de Rochapea, y al Oeste, en igual longitud, con el hotel de la Cooperativa número sesenta y siete, cuya superficie es de noventa coma cincuenta metros cuadrados.»

Esta finca corresponde a la antigua parcela número noventa y siete y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve, al folio noventa y seis, libro mil ciento noventa y tres, finca seis mil ochenta y dos.

«Finca urbana situada al norte de la antigua manzana número trece, cuya superficie es de ciento ochenta y un metros cuadrados, y que linda: Al Norte, con la avenida A, que en la actualidad se llama de San Fermín; al Sur, en igual longitud, de veinticuatro coma diez metros, con los antiguos hoteles números ciento veintidós y doscientos cuarenta y seis, que en la actualidad es la casa dieciséis-veinte de la avenida de San Fermín; al Este, en línea de siete coma cincuenta metros, con calle I, que hoy se llama Barranca, y al Oeste, con igual longitud, con calle H, que en la actualidad se llama de Rochapea.»

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas números ciento veintiuno y ciento cuarenta y siete y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve, al folio noventa y ocho, libro mil ciento noventa y tres, finca seis mil ochenta y tres.

«Finca urbana situada al sur de la antigua manzana número doce, cuya superficie es de ciento ochenta y un metros cuadrados, y que linda: Al Norte, en línea de veinticuatro coma diez metros, con los antiguos hoteles número diecinueve y ciento cuarenta y nueve; al Sur, y en la misma longitud, con la avenida A, llamada actualmente San Fermín; al Este, en línea de siete coma cincuenta metros, con la calle I, que hoy se llama Barranca, y al Oeste, en igual longitud, con la calle H, llamada ahora de Rochapea.»

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas números ciento veinte-ciento cuarenta y ocho y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve, al folio noventa y cuatro, libro mil ciento noventa y tres, finca seis mil ochenta y uno.

«Finca urbana situada al sur de la antigua manzana número veintiuno, cuya superficie es de ciento ochenta y un metros cuadrados, y que linda: Al Oeste, en línea de siete coma cincuenta metros, con la calle J, hoy llamada Elizondo; al Este, en igual longitud, con la calle K, que en la actualidad se denomina Lecumberri; al Norte, en línea de veinticuatro coma diez metros, con los antiguos hoteles números doscientos seis y doscientos treinta y tres, y al Sur, en igual longitud, con la avenida A, que hoy se llama de San Fermín.»

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas números doscientos siete y doscientos treinta y dos y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve, al folio ochenta y dos, libro mil ciento noventa y tres, finca número seis mil setenta y cinco.

«Finca urbana situada al norte de la antigua manzana número veintidós, cuya superficie es de ciento ochenta y un metros cuadrados, y que linda: Al Norte, en línea de veinticuatro coma diez metros, con la avenida A, que hoy se llama de San Fermín; al Sur, y en igual longitud, con los antiguos hoteles números doscientos noventa y doscientos treinta; al Este, en línea de siete coma cincuenta metros, con la calle K, que hoy se llama de Lecumberri, y al Oeste, en igual longitud, con la calle J, llamada actualmente Elizondo.»

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas doscientos ocho y doscientos treinta y uno y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve, al folio ochenta y cuatro, libro mil ciento noventa y tres, finca número seis mil setenta y seis.

«Finca urbana situada al sur de la antigua manzana número veintisiete, cuya superficie es de noventa coma cincuenta metros cuadrados, y que linda: Al Norte, en línea de doce coma cero cinco metros, con el hotel número doscientos cincuenta y ocho; al Sur, y en igual longitud, con la avenida A, que hoy se llama de San Fermín; al Este, en línea de siete coma cincuenta metros, con el hotel número doscientos noventa y seis, y al Oeste, en igual longitud, con calle K, que actualmente se llama Lecumberri.»

Esta finca corresponde a la antigua parcela número doscientos cincuenta y nueve y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve, folio setenta y ocho, libro mil ciento noventa y tres, finca seis mil setenta y tres.

«Finca urbana situada al norte de la antigua manzana número veintiseis, cuya superficie es de noventa coma cincuenta metros cuadrados, y que linda: Al Norte, en línea de doce coma cero cinco metros, con la avenida A, que hoy se llama de San Fermín; al Sur, en línea de igual longitud, con el hotel número doscientos sesenta y uno; al Este, en línea de siete coma cincuenta metros, con el hotel número doscientos noventa y cinco, y al Oeste, en igual longitud, con la calle K, que hoy se llama de Lecumberri.»

Esta finca corresponde a la antigua parcela número doscientos sesenta y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve, al folio ochenta, libro mil ciento noventa y tres, finca seis mil setenta y cuatro.

«Finca urbana situada al norte de la antigua manzana número dieciocho, cuya superficie es de ciento ochenta y un metros cuadrados, y que linda: Al Norte, en línea de veinticuatro coma diez metros, con la calle C, que hoy se llama Fitero; al Sur, y en igual longitud, con los antiguos hoteles números ciento sesenta y siete y ciento ochenta y ocho; al Este, en línea de siete coma cincuenta metros, con la calle J, llamada actualmente Elizondo, y al Oeste, en igual longitud, con la calle I, que hoy se llama Barranca.»

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas números ciento sesenta y seis y ciento ochenta y nueve y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve al folio ochenta y seis, libro mil ciento noventa y tres, finca seis mil setenta y siete.

«Finca urbana situada al sur de la antigua manzana número dieciocho, cuya superficie es de setecientos veinticuatro metros cuadrados, y que linda: Al Norte, en línea de veinticuatro coma diez metros, con los hoteles números ciento sesenta y siete y ciento ochenta y ocho; al Sur, y en igual longitud, con la avenida A, que hoy se llama de San Fermín; al Este, en línea de treinta coma cero cuatro metros, con calle J, llamada hoy Elizondo, y al Oeste, en igual longitud, con calle I, que actualmente se llama Barranca.»

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas números ciento sesenta y ocho y ciento ochenta y siete y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve, al folio ochenta y ocho, libro mil ciento noventa y tres, finca número seis mil setenta y ocho.

«Finca urbana situada al sur de la antigua manzana número diecisiete, cuya superficie es de ciento ochenta y un metros cuadrados, y que linda: Al Norte, en línea de veinticuatro coma diez metros, con los antiguos hoteles números ciento sesenta y cinco; al Sur, en igual longitud, con la calle D, que hoy se llama Oteiza; al Este, en línea de siete coma cincuenta metros, con la calle J, llamada ahora Elizondo, y al Oeste, con la calle I, que actualmente se llama Barranca.»

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas números ciento setenta y uno y ciento ochenta y cuatro y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve, al folio noventa y dos, libro mil ciento noventa y tres, finca número seis mil ochenta.

«Finca urbana situada al norte de la antigua manzana número diecisiete, cuya superficie es de setecientos veinticuatro metros cuadrados, y que linda: Al Norte, en línea de veinticuatro coma diez metros, con la avenida A, que hoy se llama de San Fermín; al Sur, en igual longitud, con los antiguos hoteles números ciento sesenta y ocho y ciento cincuenta y cinco; al Este, en línea de treinta coma cero cuatro metros, con la calle J, que hoy se llama Elizondo, y al Oeste, en igual longitud, con la calle I, denominada actualmente Barranca.»

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas números ciento sesenta y nueve y ciento ochenta y seis y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve, al folio noventa, libro mil ciento noventa y tres, finca número seis mil setenta y nueve.

«Finca urbana situada al norte de la antigua manzana número cuarenta y uno, cuya superficie es de ciento ochenta y un metros cuadrados, y que linda: Al Norte, con la calle A, actualmente denominada de Peralejo, en línea de veinticuatro coma diez metros; al Sur, en igual longitud, con los antiguos hoteles números trescientos ochenta y seis y cuatrocientos cincuenta y tres; al Este, en línea de siete coma cincuenta metros, con la calle N, que en la actualidad se llama Corelia, y al Oeste, en igual longitud, con la calle M, llamada actualmente Zalacain.»

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas números trescientos ochenta y cinco y cuatrocientos cincuenta y cuatro y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve con el número seis mil setenta y uno.

«Finca urbana situada al norte de la antigua manzana número treinta, cuya superficie es de ciento ochenta y un metros cuadrados, y que linda: Al Norte, en línea de veinticuatro coma diez metros, con la calle A, denominada actualmente de Peralejo; al Sur, en igual longitud, con las antiguas parcelas trescientas catorce y trescientas ochenta y cinco; al Este, en línea de siete coma cincuenta metros, con la calle M, que actualmente se denomina Zalacain, y al Oeste, en la misma longitud, con la calle L, denominada en la actualidad Amaya.»

Esta finca corresponde a las antiguas parcelas trescientos trece y trescientos ochenta y cuatro y figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve con el número seis mil setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO